

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 18/2009.

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de marzo de dos mil nueve. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con número de folio **3768**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha cuatro de octubre de dos mil ocho, el [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información marcada con número de folio 3768 ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

“COSTO Y RELACIÓN DE LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO Y REMODELACIÓN DEL AEROPUERTO A PARTIR DE MAYO DE 2008.”

SEGUNDO.- Mediante respuesta de fecha veintiuno de octubre de dos mil ocho, la Licenciada MIRKA ELÍ SAHUÍ RIVERO, Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, determinó lo siguiente:

“PRIMERO.- SE OTORGA LA PRÓRROGA DE 60 DÍAS HÁBILES SOLICITADA POR LA DEPENDENCIA, CONTADOS A PARTIR DEL 23 DE OCTUBRE DE 2008.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL [REDACTED]

TERCERO.- CÚMPLASE.

ASI LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER EJECUTIVO, LIC. MIRKA ELÍ SAHUÍ RIVERO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 18/2009.

MUNICIPIOS DE YUCATÁN, EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, RESPECTO DEL PODER EJECUTIVO Y LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN FAVOR DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO. EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2008.”

TERCERO.- En fecha cuatro de febrero del año en curso, el [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo lo siguiente:

“SOLICITÉ EL COSTO Y LA RELACIÓN DE LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO Y REMODELACIÓN DEL AEROPUERTO DE CHICHÉN ITZÁ A PARTIR DE MAYO DEL 2008. DICHA INFORMACIÓN NO SE ME FUE ENTREGADA” (SIC)

CUARTO.- En fecha seis de febrero de dos mil nueve, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante oficio INAI/SE/DJ/241/2009 de fecha nueve de febrero del presente año, y por cédula de fecha diez del propio mes y año, se notificó a las partes el acuerdo de admisión; de igual forma, se corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada para efectos de que dentro de los cinco días siguientes a la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no hacerlo, se tendrían como ciertos los actos que el recurrente reclamaba.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 18/2009.

SEXTO.- En fecha dieciséis de febrero de dos mil nueve, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, rindió Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado, en el cual manifestó sustancialmente lo siguiente:

“PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO SE ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL CITADO C. LUIS JORGE MONTALVO DUARTE, MEDIANTE LA SOLICITUD DE ACCESO MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 3768...

MANIFIESTA EL [REDACTED] EN SU RECURSO DE INCONFORMIDAD, QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO LE FUE ENTREGADA, AFIRMACIÓN QUE RESULTA CORRECTA, EN VIRTUD DE QUE SE CONFIGURÓ LA NEGATIVA FICTA POR PARTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA EL DÍA 20 DE ENERO DE 2009.

SEGUNDO.- QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO, NOTIFICÓ EL PRESENTE RECURSO DE INCONFORMIDAD A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE A EFECTO DE OBTENER LA RESPUESTA A LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA.

TERCERO.- QUE EL AEROPUERTO DE CHICHÉN ITZÁ S.A. DE C.V., ATENDIÓ AL REQUERIMIENTO HECHO POR ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO EN TIEMPO Y FORMA, ENTREGANDO LA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA.

CUARTO.- QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO HA NOTIFICADO AL SOLICITANTE LA RESPUESTA QUE ENVIARA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, CON EL FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

QUINTO.- QUE LA MATERIA DEL PRESENTE RECURSO HA SIDO SOLVENTADA Y SE DEBE CONSIDERAR SU PRONTA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 18/2009.

CONCLUSIÓN.

NO OMITO MANIFESTAR QUE ACOMPAÑO A ESTE DOCUMENTO LAS CONSTANCIAS Y ACTUACIONES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO.”

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha dieciocho de febrero del año en curso, se tuvo por presentada a la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo con su oficio marcado con el número RI/INF-JUS/005/09 de fecha trece de febrero de dos mil nueve, mediante el cual rindió Informe Justificado; asimismo, de las manifestaciones vertidas y de las constancias respectivas que adjuntó a dicho Informe se desprendieron nuevos hechos, por lo tanto, se corrió traslado al particular de las documentales de referencia para que dentro del término de tres días hábiles siguientes manifestara lo que a su derecho conviniera.

OCTAVO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/283/2009 de fecha diecinueve de febrero del presente año, y por cédula de fecha veinte del mismo mes y año, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

NOVENO.- En fecha tres de los corrientes, en virtud de que hasta esa fecha el C. [REDACTED] no había realizado manifestación alguna del traslado que se le hiciera del Informe Justificado y constancias relativas, se acordó que su derecho había precluido; ulteriormente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro de un término de cinco días hábiles siguientes.

DÉCIMO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/325/2009 de fecha cinco de marzo del año dos mil nueve, y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

DÉCIMO PRIMERO.- Por acuerdo de fecha diecisiete de marzo del año en curso, ya que las partes no presentaron documento alguno mediante el cual rindieran alegatos y, toda vez que el plazo conferido para tales efectos había fenecido, consecuentemente, se declaró precluido su derecho; a su vez, se dio vista a las

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 18/2009.

mismas de que dentro del término de cinco días hábiles siguientes el Secretario Ejecutivo emitiría resolución definitiva.

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/373/2009 de fecha diecisiete de marzo de dos mil nueve, y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, último párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 18/2009.

de impugnación.

QUINTO. En este Considerando se analizará la procedencia del presente Recurso de Inconformidad, toda vez que se trata de una cuestión de previo y especial pronunciamiento.

En autos consta que el particular en fecha cuatro de octubre de dos mil ocho solicitó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la información consistente en *costo y relación de los gastos de mantenimiento y remodelación del aeropuerto de Chichén Itzá a partir de mayo de 2008*, siendo el caso que la Unidad de Acceso recurrida emitió respuesta de fecha veintiuno de octubre del año dos mil ocho, por medio de la cual señaló una ampliación de plazo (prórroga) de sesenta días hábiles para efectos de entregar la información solicitada al [REDACTED] en virtud de que la misma se estaba recabando; sin embargo, el particular, una vez fenecido el término de sesenta días hábiles, en fecha cuatro de febrero del año en curso acudió ante esta autoridad a fin de interponer Recurso de Inconformidad toda vez que no hubo respuesta por parte de la Unidad de Acceso, configurándose de este modo la negativa ficta.

Al respecto, conviene resaltar que en efecto se configuró dicha figura jurídica pues con base a las constancias que obran en este expediente se desprende que la autoridad no sólo recibió en la fecha señalada por el particular la solicitud en cuestión sino que también, en las manifestaciones vertidas en su Informe Justificado, reconoció expresamente que sí se configuró la negativa ficta el día veinte de enero de dos mil nueve; asimismo, del cómputo efectuado al periodo de ampliación de plazo para efectos de atender la solicitud marcada con el número de folio 3768, se colige que desde el día veintitrés de octubre de dos mil ocho (fecha en que inició la prórroga) hasta el día cuatro de febrero del presente año (fecha de interposición del recurso) transcurrieron más de sesenta días hábiles sin que el sujeto obligado haya emitido la resolución correspondiente, dando lugar a la situación prevista en el artículo 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 18/2009.

Si bien la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo admitió que no dio respuesta a la solicitud del [REDACTED] lo cierto es que mediante el Informe Justificado que rindió en fecha dieciséis de febrero de dos mil nueve, demostró haber subsanado dicha omisión pues de las constancias que adjuntó a dicho Informe se observa que en fecha trece de febrero de dos mil nueve emitió la resolución que por ley debió recaer a la solicitud de información promovida y, en adición, anexó las constancias respectivas que contienen la información que inicialmente solicitara el particular para, de este modo, satisfacer su pretensión y así dejar sin efectos el acto reclamado.

Asimismo, se advierte que en la resolución emitida por la autoridad, ésta ordenó poner a disposición del particular la información solicitada, entregársela y hacer la notificación respectiva, resultando de este proceder la revocación de la negativa ficta que originalmente causó agravio al recurrente. Se dice lo anterior pues no sólo se originó un nuevo acto emanado de la autoridad, que es la resolución expresa, sino que en el cuerpo de la misma se advierte que determinó poner a disposición del particular la información, entregársela y notificarle tal resolución, lo cual se hizo según el Antecedente Cuarto del Informe Justificado.

Aunado a lo expresado, se procedió al estudio de las constancias remitidas por la Unidad de Acceso para determinar si éstas contienen la información solicitada resultando que en efecto su contenido es inherente a lo solicitado en fecha cuatro de octubre de dos mil ocho, ya que en las mismas se encuentra el "Presupuesto de Construcción" que contiene la relación pormenorizada de la Rehabilitación del Aeropuerto de Kaua. Cabe precisar que aún cuando el citado Presupuesto hace referencia al Aeropuerto de Kaua, que si bien en un principio pudiera inferirse que este último no es la Unidad Administrativa competente en razón de que la información se solicitó al Aeropuerto de Chichén Itzá, lo cierto es que los aeropuertos en cuestión resultan ser el mismo, tal y como puede consultarse en el Acta Constitutiva número veintitrés de fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve, visible en la página oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en el link http://transparencia.yucatan.gob.mx/datos/2008/aeropuerto/Acta_Const_Aeropuerto.pdf - de la que se desprende que el Aeropuerto de Chichén Itzá se encuentra en el

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 18/2009.

municipio de Kaua, Yucatán, y al no existir otro aeródromo en esa área, es de avenirse esa conclusión. Asimismo, el Presupuesto de Construcción de referencia detalla los trabajos de albañilería, instalaciones hidráulicas y sanitarias, instalaciones eléctricas, aires acondicionados, tablaroca, carpintería, cancelería, pintura y señalización, así como también, un resumen por partidas en el que se especifica el importe para cada área, concluyéndose así que la información proporcionada es la solicitada por el recurrente.

En mérito de lo anterior, se considera que la inconformidad del [REDACTED], que fue la negativa ficta, ha quedado superada, pues la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo no solamente emitió una resolución expresa en la que determinó poner a su disposición la información, entregársela y hacer la notificación respectiva, con lo cual revocó la negativa ficta, sino que la información proporcionada por la misma sí corresponde a la que el particular requirió en su solicitud, por lo tanto, se satisfizo su pretensión, lo que conlleva a la extinción del acto reclamado.

En tal virtud, el suscrito acordó en fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve, correr traslado al recurrente de las constancias de referencia, para que dentro del término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera; pese a esto, no hizo manifestación alguna, por ende, el Secretario Ejecutivo estima que se encuentra conforme con la información proporcionada y por lo tanto se colige que la pretensión del impetrante se satisfizo totalmente al no objetar dichas constancias no obstante el derecho conferido mediante acuerdo de fecha dieciocho de febrero del año en curso.

Consecuentemente, en virtud de que la negativa ficta fue revocada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo al emitir resolución de fecha trece de febrero de dos mil nueve, así como del estudio efectuado a la información proporcionada, del cual se infiere que ésta corresponde a la solicitada, y toda vez que se ha satisfecho la pretensión del particular, por lo tanto, se considera que la existencia del acto reclamado ha cesado; por todo lo anterior, se concluye que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 100, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 18/2009.

de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que en su parte conducente dice:

**ARTÍCULO 100.- SON CAUSAS DE
SOBRESEIMIENTO:**

I. ...;

II. ...;

III. ...;

IV. CUANDO EL SUJETO OBLIGADO HAYA
SATISFECHO LA PRETENSIÓN DEL
RECURRENTE;

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 108 y 100, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **sobresee** el presente Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED], por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento dispuesta en el artículo 100, fracción IV, del citado Reglamento.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 124, fracción I y II, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, notifíquese la presente resolución a las partes.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, el día veinticuatro de marzo de dos mil nueve. -----

